



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2132

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 20 de Marzo de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



ASUNTO: RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2023, DIRIGIDA AL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE Q¹, EN AGRAVIO PROPIO, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN REALIZADO EN EL EXPEDIENTE DE QUEJA 183/Q-020/2016.

“...COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Del análisis de las constancias que obran en el expediente 183/Q-020/2016, radicado a instancia de Q, en agravio propio, en contra del H. Ayuntamiento de Carmen, específicamente policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, así como de la Fiscalía General del Estado, particularmente del agente del Ministerio Público y elementos de la Agencia Estatal de Investigación, de la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 45 Bis, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; así como 4, 97, 98, 99 y 100 de su Reglamento Interno, no habiendo diligencias pendientes que realizar, se considera procedente, con base en los antecedentes, hechos victimizantes, evidencias, situación jurídica, observaciones y conclusiones, que existen elementos de convicción suficientes que acreditan la comisión de violaciones a derechos humanos, en agravio de Q, siendo procedente emitir Recomendación al H. Ayuntamiento de Carmen y a la Fiscalía General del Estado de Campeche, en atención a los rubros siguientes:

(...)

2. RELATO DE LOS HECHOS CONSIDERADOS COMO VICTIMIZANTES.

2.1. *En Acta Circunstanciada, de fecha 02 de febrero de 2016, personal de este Organismo Estatal, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 75 del Reglamento Interno, dejó constancia que compareció al Centro Penitenciario de Ciudad del Carmen y recabó la informalidad de Q, en la que presentó formal queja, en agravio propio, en contra del H. Ayuntamiento de Carmen y de la Fiscalía General del Estado de Campeche, que a la letra dice:*

¹Q.- Persona quejosa, de quien contamos con su autorización para la obtención, tratamiento y transferencia de sus datos personales, no obstante, con el propósito de proteger la identidad de la persona involucrada en los hechos y evitar que su nombre y datos personales se divulguen, se resguarda la confidencialidad de estos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 2 fracción II, 4, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche. Dicha información se hará del conocimiento de la autoridad a través de un listado confidencial en el que se describe el significado de las claves (Anexo); solicitando que tome las medidas de protección correspondientes para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo

“...1.- Que el día 18 de enero del 2016, alrededor de las 10:00 horas me dirigía al domicilio de una persona que conoce como “Clinton” a comprar marihuana en la colonia el Potrero, en Ciudad del Carmen, Campeche cuando fue (sic) interceptado por el personal de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen (sic), quienes le cuestionan a donde (sic) se dirigía y donde (sic) vía (sic) la persona denominada “Clinton”, una vez que les indicó la ubicación a 20 metros del lugar donde fue interceptado me arrinconaron contra una pared, comenzando a interrogarme si estaba cuidando a una persona que estaba secuestrada, a lo que respondí que no, que yo solo iba a comprar droga, para acto seguido acercase al lugar, cuando me tenían asegurando (sic) una persona que según el dicho de los otros elementos municipales era un agente de la Policía Ministerial quien me comienza a dar cachetadas en la mejilla izquierda, mientras los Policías Municipales me daban golpes con la palma abierta en el pecho y en la boca del estómago, que al continuar mi negativa me esposan y me abordan en una patrulla de la Policía Municipal para retirarme del lugar.

2. Posteriormente, soy trasladado a la Dirección de Seguridad Pública del Carmen (sic), donde me ingresan a la oficina del Juez Calificador donde cuatro elementos de la Policía Municipal (sic) me golpearon con la palma abierta en el pecho y me dieron cachetes (sic) en la mejilla izquierda para obligarme a decir que yo estaba cuidando a la persona secuestrada; ante mi negativa me pasan a valoración médica con el galeno de guardia y posteriormente me trasladaran a la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche.

3. Una vez en la Vice Fiscalía General Regional soy ingresado al área de celdas sin ser valorado a mi ingreso (sic); pasados 10 minutos soy llevado a una oficina donde tres elementos de la Policía Ministerial me comienzan a interrogar y a indicar que aceptara que yo era el cuidador de la persona secuestrada, ante la negativa me golpean con la palma en la parte posterior de mi cuello y en la espalda en varias ocasiones y al no lograr su cometido me reingresan a mi celda, donde pasada una hora me llevan de nueva cuenta a dicha oficina para repetir la acción antes descrita, conducta que se repitió a lo largo del día en cuatro ocasiones más.

4. En horas de la noche, no puedo precisar con exactitud me llevan a una oficina distinta donde soy vendado con trozos de tela en las manos y ojos, mientras soy arrojado al piso boca arriba, colocándome una tela sobre el rostro, donde me es arrojada agua mineral con chile piquín a presión, provocándome que me ahogara, acción que repitieron por media hora, que ante la negativa me recargaron en una silla y me golpean con el puño en ambos costados de las costillas, para posteriormente con unos cables pelados darme toques eléctricos en los muslos y en mis genitales, al continuar sin aceptar que yo era parte de las personas que habían secuestrado a una persona, me colocan bolsas negras sobre el rostro provocándome la (sic) asfixia, acción que repitieron en tres ocasiones, que al continuar la negativa me reingresaron a mi celda.

5. Que aproximadamente a las 22:00 horas me desmayé, recobrando el conocimiento en el Hospital General de Especialidades (sic) “Dra. María del Socorro Quiroga Aguilar” donde fui dado de alta a las 03:00 horas del día siguiente para posteriormente ser ingresado nuevamente a la Vice Fiscalía General Regional, donde de nueva cuenta me ingresan a una oficina para golpearme otra vez en la parte posterior de la cabeza, espalda, boca del estómago, con el puño, para



colocarme de nueva cuenta una bolsa negra para provocarme asfixia, diciéndome que mi declaración ya estaba realizada y que tenía que firmar, para después ingresarme a mi celda.

6. Ese mismo día 19 de enero del 2016, a las 11:00 horas, donde me entregan una declaración para que firmara a la cual accedí ante el temor de que me siguieran golpeando para acto seguido reincorporarme a mi celda.

7. Posteriormente en la noche de ese mismo día me permitieron ver a mi señora madre PAP² y mi concubina PAP³.

8. Finalmente a las 10:00 horas del día 20 de enero del 2016, fui trasladado al centro penitenciario donde actualmente me encuentro, agregó que durante mi estancia en la Vice Fiscalía (sic) me fueron brindados alimentos...”

[Énfasis añadido]

(...)

7. CONCLUSIONES.

En atención a los hechos, vinculados a las Evidencias y Observaciones descritas anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo por este Organismo, en el expediente de queja que se analiza, se concluye que:

*7.1. No se acredita que Q fue objeto de la Violación al Derecho a la Libertad Personal, en la modalidad de **Detención Arbitraria**, por policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen.*

*7.2. No se acredita que Q fue objeto de la Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, en la modalidad de **Tortura**, por policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen.*

*7.3. Se acredita que Q fue objeto de la Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, en la modalidad de **Lesiones**, atribuida a los CC. José Lazaros Martínez Declé, Pedro Hernández Sánchez, Tomás Córdova Pérez y Jesús del Carmen Leyva Jiménez, policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen.*

(...)

*7.6. Para los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal **RECONOCE⁴ A Q LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA DIRECTA⁵ POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS,***

²PAP2.- Ibidem PAP1.

³PAP3.- Ibidem PAP1.

⁴ El artículo 110 de la Ley General de Víctimas, señala: "El reconocimiento de la calidad de víctima, para efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las siguientes autoridades: (...) IV. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos (...) El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los Recursos de Ayuda, a la reparación integral y a la compensación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento."

⁵ De conformidad con los artículos 4 de la Ley General de Víctimas y 12 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se denominan víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

COMETIDAS EN SU AGRAVIO; en consecuencia, les asisten todos los derechos conforme a los artículo 20, apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, 101 fracción II de La Ley General de Víctimas⁷, 97, fracción III, inciso C⁸ de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche y demás marco jurídico aplicable en la materia.

Por tal motivo y toda vez que, en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, correspondiente al año 2023, fue escuchada la opinión de sus integrantes, respecto a los hechos señalados por el quejoso y las evidencias recabadas, con el objeto de lograr una reparación integral⁹, y completado el proceso técnico para la redacción del presente documento, se formulan las siguientes:

8. RECOMENDACIONES.

AL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN:

8.1 *Que, como medida de satisfacción, a fin de reintegrar la dignidad a la víctima y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se solicita:*

PRIMERA: *Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se publique a través del portal oficial de internet y redes sociales (Facebook) del H. Ayuntamiento de Carmen, siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado: “Recomendación emitida al H. Ayuntamiento de Carmen por la CODHECAM, por la violación a derechos humanos, consistente en Lesiones, en agravio de Q”, y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en el sitio señalado durante el período de seguimiento a la Recomendación hasta su total cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditó la violación a derechos humanos antes referida.*

SEGUNDA: *Que con fundamento en el artículo 2 de la Ley del Periódico Oficial del Estado¹⁰, el H. Ayuntamiento de Carmen sea el medio para efectuar la publicación en el Periódico Oficial*

⁶ Artículo 20. (...) C. De los **derechos de la víctima** o del ofendido: (...) IV. **Que se le repare el daño.**

⁷ Artículo 101.- (...) No se requerirá la valoración de los hechos de la declaración cuando: (...) II. Exista una determinación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de las comisiones estatales en esta materia que dé cuenta de esos hechos, incluidas recomendaciones, conciliaciones o medidas precautorias; III. La víctima haya sido reconocida como tal por el Ministerio Público, por una autoridad judicial, o por un organismo público de derechos humanos, aun cuando no se haya dictado sentencia o resolución.

⁸ Artículo 97.- Para efectos de esta Ley, **el reconocimiento de la calidad de víctima se adquiere:** (...) III. Las resoluciones que al efecto emita el Consejo de Víctimas el cual podrá tomar en consideración: (...) c) **Las recomendaciones formuladas por los organismos públicos de protección de los derechos humanos. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los recursos del Fondo de Víctimas y a la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y su Reglamento.**

⁹ Artículo 1º párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

¹⁰ Artículo 2. El Periódico Oficial del Estado es el órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio estatal las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por las autoridades facultadas para ello, ya sea a través de ejemplares impresos o sistemas digitalizados, a fin de que sean de pleno conocimiento público, cobren vigencia y puedan ser aplicados y observados debidamente.

del Estado, la versión resumida de este documento que se adjunta en Anexo I, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

TERCERA: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, segundo párrafo y 64, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con pleno apego a la garantía de audiencia; por las acciones y omisiones precisadas en los hechos, observaciones y análisis de las pruebas de la presente Recomendación, se inicie y substancie el procedimiento administrativo a los CC. José Lazaros Martínez Declé, Pedro Hernández Sánchez, Tomás Córdova Pérez y Jesús del Carmen Leyva Jiménez, policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen y, en su caso, finque responsabilidades a los servidores públicos que resultaron responsables de violentar los derechos humanos de Q, tomando en consideración la presente Recomendación, la cual reviste características de documento público¹¹, como elemento de prueba en dicho procedimiento.

De igual manera, se solicita que al momento de aplicar la sanción correspondiente se cumpla con lo establecido en el artículo 76 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹², debiendo tomar en consideración que los CC. Pedro Hernández Sánchez, Tomás Córdova Pérez y Jesús del Carmen Leyva Jiménez, son servidores públicos reincidentes, toda vez que, ante este Organismo Estatal, cuentan con antecedentes que los involucran como responsables de violaciones a derechos humanos, como se especifica: **1).** Pedro Hernández Sánchez, en el expediente de queja Q-292/2009 (Allanamiento de Morada, Detención Arbitraria, Lesiones y Retención Ilegal); **2).** Tomás Córdova Pérez, en el expediente de queja Q-101/2010 (Detención Arbitraria y Discriminación); y **3).** Jesús del Carmen Leyva Jiménez, en el expediente de queja Q-252/2013 (Lesiones).

Sobre el particular, deberá tomarse en consideración que para la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, aún y cuando los servidores públicos involucrados no se encuentren en funciones, deberá considerarse los plazos de prescripción para faltas administrativas no graves y graves, de tres y siete años, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la comisión de la infracción o se presuma su infracción, de conformidad con los artículos 4, fracción II¹³ y 74, párrafos primero y segundo¹⁴ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para tener por acreditado como satisfactorio el presente punto recomendatorio, deberá hacerse llegar la solicitud de inicio de procedimiento administrativo y constancias relacionadas con la

¹¹ Aquel cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario investido de la fe pública y el expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4o.- (...) No obstante lo anterior, las resoluciones, conclusiones o recomendaciones serán públicas, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, debiendo requerir a los denunciantes y quejosos su consentimiento por escrito, en el primer acuerdo o resolución que se emita, únicamente para publicar sus datos personales, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa.

Artículo 45.- La recomendación será pública y autónoma, no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

¹² Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes: [...] III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo

¹³ Artículo 4. Son sujetos de esta Ley: I. Los Servidores Públicos; II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley.

¹⁴ Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado. Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior

substanciación del mismo. Respecto a este punto, de requerir esa autoridad un plazo mayor al que dure el periodo de seguimiento y verificación de la Resolución, para acreditarlo satisfactoriamente, puede solicitar, fundada y motivadamente, a la Secretaría Técnica de este Organismo Estatal, el otorgamiento de una prórroga que no excederá de los 30 días calendario.

CUARTA: Se requiere que una copia de esta Recomendación, se acumule a los expedientes personales de los CC. José Lazaros Martínez Declé, Pedro Hernández Sánchez, Tomás Córdova Pérez y Jesús del Carmen Leyva Jiménez, policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, debiendo informar a esta Comisión de Derechos Humanos, el acuerdo que se dicte sobre el particular.

8.2. Como medidas de no repetición, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

QUINTA: Diseña e implemente un curso de capacitación, con el tópico: "Criterios para el uso de la fuerza" dirigido a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, en el que especialmente deberá verificar la participación activa de los CC. José Lazaros Martínez Declé, Pedro Hernández Sánchez, Tomás Córdova Pérez y Jesús del Carmen Leyva Jiménez, con el fin de que el personal con función policial pueda conducir su actuar privilegiando el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos.

El curso de referencia deberá cubrir las siguientes características:

- A).** Ser impartido por profesionista con suficientes conocimientos y experiencia en materia de derechos humanos.
- B).** Contenido formal y teórico, en el que el docente transmita conocimientos, teorías, conceptos y modelos conceptuales mediante el apoyo de presentaciones digitales, manuales, pizarras y libros, particularmente en el tópico señalado, a la luz de los argumentos vertidos en la presente Recomendación (enunciativo mas no limitativo), con el fin de prevenir su reiteración en situaciones futuras.
- C).** Que el curso señalado tenga como mínimo una duración total de diez (10) horas, impartido en dos o tres sesiones.
- D).** El profesionista a cargo de la impartición del curso, deberá aplicar una evaluación a los servidores públicos cursantes, por escrito, para efectos de acreditación y expedición de la constancia respectiva.
- E).** Que las evidencias que remita como prueba de su cumplimiento, sean fotográficas y de video, y deberán ser publicadas en su página de internet y redes sociales oficiales.

(...)

Así lo resolvió y firma, el C. maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante el maestro Luis Alejandro Amado Pérez, Segundo Visitador General.





CODESVI
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Estatal

No. De Licitación CODESVI/ARRENDAMIENTO/001/2024

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal Núm. CODESVI/ARRENDAMIENTO/001/2024, relativa al arrendamiento vehicular dentro del territorio en el Estado de Campeche que llevará a cabo esta Comisión, de conformidad con lo siguiente:

No de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura de propuestas
CODESVI/ARRENDAMIENTO/001/2024	25/03/2024	(1) \$651.42 (2) \$3,799.95	01/04/2024 09:00 horas	05/04/2024 09:00 horas

Unidad	Descripción	Cantidad
Vehículo	Arrendamiento vehicular dentro del territorio en el Estado de Campeche	4

- **Las bases de la licitación** se encuentran disponibles en días hábiles para venta en: la Dirección de Obras, ubicado en la Av. Resurgimiento No. 87 Edificio B Código Postal 24030, San Francisco de Campeche, Campeche, con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 hrs. La forma de pago es: en efectivo en cajas de la CODESVI o por transferencia a la cuenta de BBVA con clave interbancaria 012050001831296677.
- **La junta de aclaraciones** se llevará a cabo los días y horarios señalados en la tabla anterior y será en la Sala de Juntas de la Dirección de Obras, ubicado en la Av. Resurgimiento Edificio B No. 87 Código Postal 24030, San Francisco de Campeche, Campeche.
Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada, anexando las mismas en medio electrónico en formato Word y enviadas al correo: ayil.andy@codesvi.gob.mx
- **El acto de presentación de proposiciones y la apertura de las propuestas** se llevará a cabo el día y hora señalado en la tabla anterior: la Sala de Juntas de la Dirección General ubicado en la Av. Resurgimiento No. 87 Edificio B Código Postal 24030, San Francisco de Campeche, Campeche
- **Lugar de entrega:** Lugar señalado en las bases de licitación.
- **El idioma** en que deberá presentarse la proposición será: español.
- **La moneda** en que deberá cotizarse la proposición será: Peso mexicano
- **Los requisitos generales que deberán acreditar los licitantes son:**
 - a) **Para acreditar la existencia legal: si es persona moral:** testimonio de Acta Constitutiva y modificaciones, en su caso, con inscripción en el Registro Público de Comercio y Poder Protocolizado del representante legal. **Si es persona física:** Acta de Nacimiento e identificación vigente con fotografía (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte).
- **No podrán participar** las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de marzo de 2024.- Atentamente.- **LICDA. ELVIRA DEL CARMEN DE LA PEÑA ABREU**, DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

LICITACION PÚBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública No. **MCA/DAFI/FORTAMUN-01/2024** cuya convocatoria contiene las bases de la participación y disponible para consulta en la Dirección de Administración y Fortalecimiento Interno de H. Ayuntamiento de Candelaria, ubicado en la Av. 1ero. de julio S/N., entre 15 y 17, Colonia Centro, Candelaria, Campeche; en el periodo comprendido del 20 al 24 de marzo de 2024, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública: **MCA/DAFI/FORTAMUN-01/2024**.

Descripción de la licitación:	ADQUISICION DE CAMION RECOLECTOR COMPACTADOR PARA BASURA CARGA TRASERA, CON CAPACIDAD DE 21 YDS3 MODELO 2024, COLOR BLANCO, MOTOR A DIESEL, DIRECCION HIDRAULICA, EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA C.M., DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Solicitud de aclaraciones.	Hasta las 15:00 horas del 24 de marzo de 2024.
Junta de aclaraciones	25 de marzo de 2024, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de propuestas.	1 de abril de 2024, a las 10:00 horas.
Fallo	5 de abril de 2024, a las 10:00 horas.
Firma de Contrato	8 de abril de 2024 a las 10:00 horas.
Inicio de las Adquisiciones	15 de abril de 2024.

CANDELARIA, CAMPECHE, A 20 DE MARZO DE 2024.- DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO INTERNO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, **ING. ADELITA CAMPOS PÉREZ**.- RUBRICA.



LICITACIÓN PÚBLICA No. MCC/UA/001/2024

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23, 24 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 3,4, y 42 fracción VII del Reglamento de Administración Pública Municipal, se convoca a participar en la **Licitación Pública No. MCC/UA/001/2024, la adquisición de: "Mezcla asfáltica en caliente, requerida para la habilitación, reconstrucción y construcción de vialidades, que se encuentran deterioradas y en mal estado, la aplicación será llevada a cabo en el periodo ordinario en distintos puntos del Municipio del Carmen. Las mejoras están contempladas dentro de los programas permanentes de bacheo, pavimentación y equipamiento de espacios públicos.** Conforme a lo que establecen las Bases de la Licitación y a lo siguiente:

Fecha límite de registro y compra de bases	Junta de aclaraciones a la Convocatoria	Celebración del Concurso (Entrega y apertura de propuestas)
25/marzo/2024 a partir de las 09:00 hrs hasta las 15:00 hrs. Registro: \$500.00 Compra de bases: \$4,500.00	01/abril/2024 10:00 horas	05/abril/2024 10:00 horas

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas, en el Departamento de Recursos Materiales de la Unidad Administrativa del Municipio del Carmen, Campeche, situado en Calle 22 por 31 numero 91, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 24100, Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono 938-38-1-28-70 ext. 1229.
- La junta de aclaraciones a la Convocatoria y la Celebración del Concurso (Entrega y apertura de propuestas) se llevarán a cabo en las oficinas de la Unidad Administrativa, antes mencionada las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar el día **28 de marzo de 2024**, de 9:00 hasta las 17:00 hrs. antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio del Carmen Cam pagándose dichos importes en las cajas de la Tesorería Municipal.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Pesos Mexicanos.
- Póliza de Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Plazo de entrega: Al día siguiente de la celebración del contrato.
- No podrán presentar propuestas las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales.

Atentamente.- **L.A.E. Mario Antonio Martínez Villanueva**, Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. VICTOR MANUEL ALEGRE VARGAS

FOLIO: 37903

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 441/22-20223/J3FAMT-I, RELATIVO A UN JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR JENNIFER JANETH MALDONADO GOMEZ EN CONTRA DE VICTOR MANUEL ALEGRE VARGAS- LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIDOS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-

ASUNTO: Con el escrito signado por la licenciada CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS, asesora técnica de la C. JENNIFER JANETH MALDONADO GÓMEZ, mediante en el cual solicita que esta Autoridad ordena girar atento oficio al PERIÓDICO OFICIAL a fin de solventar los gastos de la publicación, toda vez que su representada no cuenta con ingresos suficientes para sufragar dicho gasto; en consecuencia, SE ACUERDA:-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda tal y como lo establece el artículo 72 Fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

2).- Tomando consideración las manifestaciones realizadas por la licenciada CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS, asesora técnica de la C. JENNIFER JANETH MALDONADO GÓMEZ, mediante en el cual solicita que esta Autoridad ordena girar atento oficio al PERIÓDICO OFICIAL a fin de solventar los gastos de la publicación, toda vez que su representada no cuenta con ingresos suficientes para sufragar dicho gasto, en consecuencia gírese de nueva cuenta el oficio a la DIRECTORA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO con dirección en Calle Diez esquina con Mariano Escobedo, Barrio de San Francisco, con la finalidad de que se realice la notificación de la DECLARATIVA DE DIVORCIO de fecha CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS al C. VÍCTOR MANUEL ALEGRE VARGAS, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, den conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos del Estado en Vigor y

una vez obtenidas las tres publicaciones deberá de exhibir los periódicos respectivos para que la suscrita autoridad verifique la correcta publicación y de esa manera quede debidamente notificado el C. VÍCTOR MANUEL ALEGRE VARGAS de la declarativa de divorcio de fecha CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, mismo que a la letra dice: -

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-

ASUNTO: **1).**- Con el oficio número DG/CAJ/965/2023, signado por el Ing. MÁXIMO FLAVIO SEGOVIA RAMÍREZ, Director General del SMAPAC, mediante en el cual da contestación al oficio número 3314/22-2023/J3MFAMT-I, señalando que NO SE ENCONTRÓ registro a nombre del C. VÍCTOR MANUEL ALEGRE VARGAS;-

2).- Con el oficio número 01OT/DJDH/3328/2023 y documentación adjunta, signado por el licenciado JUAN MANUEL CHAVARRIA SOLER, Director Jurídico y Derechos Humanos de la Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, mediante en el cual da contestación al oficio número 3316/22-2023/J3MFAMT-I, señalando que SÍ SE ENCONTRÓ registro a nombre del C. VÍCTOR MANUEL ALEGRE VARGAS, siendo el ubicado en la Localidad de Yohaltun, Champoton, Campeche, C.P. 24400;-

3).- Con el oficio número UCC/0702/2023, signado por el MAFH Marycarmen Martínez Cazorla, Gerente de Área Campeche de teléfonos de México S.A.B. de C.V., mediante en el cual da contestación al oficio número 3320/22-2023/J3MFAMT-I, señalando que NO SE ENCONTRÓ registro a nombre del C. VÍCTOR MANUEL ALEGRE VARGAS, en consecuencia, SE ACUERDA:-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda tal y como lo establece el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Tomando en consideración el domicilio proporcionado por el oficio número 01OT/DJDH/3328/2023 y documentación adjunta, signado por el licenciado JUAN MANUEL CHAVARRIA SOLER, Director Jurídico y Derechos Humanos de la Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 74 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se trae a la vista el ESCRITO INICIAL de SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA promovido por la C. JENNIFER JANETH MALDONADO GÓMEZ,

respecto al vínculo matrimonial que la une con el C. VÍCTOR MANUEL ALEGRE VARGAS, tenemos que a raíz de la reforma del Código Civil publicado con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche, en el que se reformaron los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280 fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 Y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI, del artículo 298, los artículos 304, 305, 306, Y 311 se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 Bis, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las Fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 Quater y se derogan los artículos 279,287,289,290,291,292,294,295,297 y 302 todos del Código Civil del Estado.-

3).- En el que Legislación local se pronunció respecto a la figura del divorcio en el que los justiciables pueden ocurrir ante el Juez competente a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento y sin expresión e causa en términos del artículo 281 del Código Civil del Estado, y se considera de aplicación obligatoria a partir de la fecha de la publicación en el periódico oficial.

4).- En ese contexto tenemos que de conformidad al numerales 281, 288, 298 y 306 de la Legislación Local aplicable, y en aras de proteger el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad de la **C. JENNIFER JANETH MALDONADO GÓMEZ**, SE ADMITE a trámite la petición de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.-

5).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a los **C.C. JENNIFER JANETH MALDONADO GÓMEZ y VÍCTOR MANUEL ALEGRE VARGAS**.

a).- Luego entonces, se declara la separación física y material que une a los **C.C. JENNIFER JANETH MALDONADO GÓMEZ y VÍCTOR MANUEL ALEGRE VARGAS**, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado Vigente.-

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al **C. VÍCTOR MANUEL ALEGRE VARGAS**, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con la **C. JENNIFER JANETH MALDONADO GÓMEZ**, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea

proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.-

b).- Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONGUYAL, se declara la disolución de la sociedad conyugal, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valen en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

6).- No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodia, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

7).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos del infante involucrado en éste asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, **dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción.-**

8).- En consecuencia, y atendiendo a las manifestaciones del promovente, con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

a).- Respecto a la GUARDA Y CUSTODIA provisional de la infante de iniciales A.C.A.M., se toma en consideración lo señalado por la promovente y de los documentos adjuntos a la solicitud, por lo que para no vulnerar el entorno en el que actualmente habita la infante de iniciales A.C.A.M., se determina de manera provisional que la infante, queda al cuidado directo de su progenitora, **C. JENNIFER JANETH MALDONADO GÓMEZ** y bajo la patria potestad de ambos padres.

b).- Se decreta por concepto de PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL a favor de la infante de iniciales A.C.A.M., quien será representada por su señora madre la **C. JENNIFER JANETH MALDONADO GÓMEZ**, el 20% (VEINTE POR CIENTO), del total de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el **C. VÍCTOR MANUEL ALEGRE VARGAS**, el cual deberá ser depositado ante la Central de Consignaciones de este H. Tribunal, por quincenas anticipadas, por lo cual, requiérase al momento de su notificación, para efecto de que se sirva dar cumplimiento a la pensión alimenticia fijada **dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor**, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma y de no acreditar o justificar el

impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido, queda expedito el derecho de la **C. JENNIFER JANETH MALDONADO GÓMEZ**, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en vigor, previa ejecución correspondiente en un juicio autónomo y en caso de contar con un trabajo fijo y estable, podrá solicitar el descuento vía nómina.

Hágase saber al **C. VÍCTOR MANUEL ALEGRE VARGAS**, que dicha PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL señalada con anterioridad, en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$623.00 (Son: seiscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) de manera quincenal, lo anterior tomando en consideración el salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que es la cantidad de \$207.44, cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentarían en igual proporción y en caso de incumplimiento podrá la **C. JENNIFER JANETH MALDONADO GÓMEZ**, promover la ejecución correspondiente mediante un juicio autónomo en la vía correspondiente.

c).- Toda vez que el derecho de VISITA Y CONVIVENCIA, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que en aras de salvaguardar el derecho de la infante de iniciales A.C.A.M., a vivir en familia y convivir con ambos padres, especialmente con el que no tenga la guarda y custodia, se decretan las convivencias de la infante de iniciales A.C.A.M., con su padre no custodio, **C. VÍCTOR MANUEL ALEGRE VARGAS** serán de **MANERA ABIERTA**, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; por lo que ambos padres deben permitir que se lleven a cabo dichas convivencias en beneficio del adolescente con el progenitor que no tiene la guarda y custodia.-

d).- Por otra parte, se les hace saber a los **C.C. JENNIFER JANETH MALDONADO GÓMEZ y VÍCTOR MANUEL ALEGRE VARGAS**, que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre la la infante de iniciales A.C.A.M., tendientes a transformar la conciencia de un niña, niño o adolescente con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual,

moral y social, así como su derecho a vivir en familia.-

9).- Para tal fin se exhorta a las partes, que durante las convivencias deberán adoptar las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19.

10).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:-

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva obligación que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la

obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.)- Página: 725.-

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal. -

11).- Medidas que permanecerán establecidas, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo, en caso de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tienen derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto.-

12).- Además, que la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos

privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios; por lo que debe considerarse que la emisión de tales medidas provisionales no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, a modificación, a través de la vía y forma correspondiente en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes.

Registro digital: 196727

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional, Común

Tesis: P./J. 21/98

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo VII, Marzo de 1998, página 18

Tipo: Jurisprudencia

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia. Amparo en revisión 284/94. Cuahtémoc Alvarado Sánchez. 27 de febrero de 1995. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretaria: Laura G. de Velasco de

J. O'Farril. Amparo en revisión 322/94. Elia Contreras Alvarado. 9 de julio de 1996. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo. Amparo en revisión 710/95. Jorge Arturo Elizondo González. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Óscar Germán Cendejas Gleason. Amparo en revisión 1749/94. Adalberto Hernández Pineda y otro. 29 de enero de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán. Amparo directo en revisión 262/97. Gabriel Neira Rodríguez y coag. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número 21/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.-

13).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

14).- Por tal motivo, de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado requiérase a la **C. JENNIFER JANETH MALDONADO GÓMEZ**, para que dentro del término de tres días hábiles, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio, para los efectos legales del artículo 308 *Ibidem*, con la finalidad de girar oficio al Registro Civil correspondiente, para la inscripción del divorcio.-

15).- Se hace de conocimiento a los **C.C. JENNIFER JANETH MALDONADO GÓMEZ y VÍCTOR MANUEL ALEGRE VARGAS**, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, en presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.-

16).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la Circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/19-2020 artículo 2 del Acuerdo

General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava Del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

17).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedido su derecho para aponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectiva Siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determino si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que; en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.-

18).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los siguientes:-

A la **C. JENNIFER JANETH MALDONADO GÓMEZ**, a través de su asesora técnica, licenciada GÉNESIS DEL CARMEN SIERRA MAY, en el predio ubicado en el Andador Jazmín, Manzana 36, Lote 7, Flores 4 entre los Andadores Limonaria y Gladiolas de la Colonia Flores, C.P. 24097, de esta ciudad capital, como referencia la casa es de un piso color blanca con rojo, ultima casa del andador Jazmín.-

19).- Observándose que el domicilio del divorciante, se encuentra fuera de esta jurisdicción; de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto al **C. JUEZ DEL JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva a constituirse al domicilio en el predio del C. VÍCTOR MANUEL ALEGRE VARGAS, en el predio ubicado en la Localidad de Yohaltun, Municipio de Champoton, Estado de Campeche, C.P. 24400; y se sirva a notificar de manera personal la presente resolución al C. VÍCTOR MANUEL ALEGRE VARGAS, (para lo cual se adjunta copia certificada del mismo así como copias de la solicitud de divorcio promovido); asimismo, le haga de su conocimiento que deberá señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp.,

para oír y recibir notificaciones; en la inteligencia de no hacerlo así las notificaciones subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo que establecen los artículos 96 y 97 del Código Procesal en cita; y diligenciado que sea dicho exhorto se sirva a devolverlo a la brevedad posible a éste juzgado.

20).- Se faculta al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a la realización del presente exhorto, solicitándole acusar de recibido el exhorto aquí ordenado, para ello se le concede el término de tres días según lo dispuesto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo cual puede ser a través del correo institucional de este juzgado: j3mtfof@poderjudicialcampeche.gob.mx y de conformidad con el numeral 81 BIS del Código Adjetivo Civil del estado se le solicita se sirva diligenciarlo en el término de diez días y se sirva devolver debidamente diligenciado el exhorto antes referido. Y con la finalidad de cumplimentar lo anterior, se envía copia certificada de la declarativa de divorcio de fecha siete de febrero del dos mil veintitrés.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. *(Dos rubricas ilegibles)*".

4. Por último, en atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva a diligenciar el oficio antes ordenado, a fin que sean publicados los edictos, haciéndole saber a la Directora que lo anterior deriva de las manifestaciones hechas en el escrito de cuenta de la C. JENNIFER JANETH MALDONADO GÓMEZ, quien refiere que no cuenta con los recursos económicos suficientes para cubrir el costo de la notificación por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, es por ello que en beneficio al derecho de acceso a la justicia, esta institución remitirá de manera gratuita, absorbiendo los costos para que dichas publicaciones se lleven a cabo. Esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche; en razón de que ahora hay que cumplir con el pago correspondiente para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTITRES. – LIC. FRANCISCO GUADALUPE CAN CHAB, ACTUARIO EN FUNCIONES.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE NÚMERO: 478/20-2021/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A LA C. BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR LA C. MARIA CANDELARIA CAMPOS HERNÁNDEZ EN CONTRA DE LA C. BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO, EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.--

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a veintidós de enero del año dos mil veinticuatro.-VISTOS: Con lo que da cuenta el C. Secretario de Acuerdos, al respecto se provee: PRIMERO: Se por presentado al LIC. ISMAEL IRVING TRUJILLO DURAN, en su carácter de Asesor Técnico de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se ordene emplazar por periódicos a la C. BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA, el presente juicio por medio del periódico oficial del estado, en tal razón y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio, se recibieron los siguientes oficios y escritos:-

1.- Oficio número DSPVYTM/UJ/2188/2022, remitido por la Directora de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, Campeche, informando que sí encontró domicilio de la demandada, por lo que, se turnaron los autos al actuario para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que

como obra en las constancias, mediante diligencia de fecha veintiuno de junio del año 2023, la LIC. MARIANA IFIGENIA FRANCO GARCIA, Actuaría Adscrito a este Juzgado, no pudo llevar a efecto el emplazamiento.

2.- Oficio número SEAFI0301/AG/REC/CRM/1444/2022, remitido por el Jefe de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen, SEAFI, informando que sí encontró domicilio de la demandada, siendo el domicilio proporcionado por la parte actora en su escrito inicial de demanda, obrando en autos constancia de la diligencia de veinticinco de febrero del año 2022, en la cual la LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, manifestara que al trasladarse a dicho domicilio, la persona que atendió la diligencia manifestó que la demandada ya no vive en la ciudad, siéndole imposible dar cumplimiento al emplazamiento ordenado.-

3.- Oficio INE/02-JD-CAM/OF/VRFE/1398/2022, remitido por la Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, informando que sí encontró domicilio de la demandada, por lo que, se turnaron los autos al actuario para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, mediante diligencia de fecha veintiuno de junio del año 2023, la LIC. MARIANA IFIGENIA FRANCO GARCIA, Actuaría Adscrito a este Juzgado, no pudo llevar a efecto el emplazamiento.

4.- Oficio SG/RPPC/CARM/2087/2022, remitido por la Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, informando que sí encontró domicilio de la demandada, por lo que, se turnaron los autos al actuario para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, mediante diligencia de fecha veintiuno de junio del año 2023, la LIC. MARIANA IFIGENIA FRANCO GARCIA, Actuaría Adscrito a este Juzgado, no pudo llevar a efecto el emplazamiento.

5.- Escrito del Gerente Zona Comercial de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., mediante el cual informó que no contaba con registro alguno de domicilio de la demandada BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA.

6.- Escrito del Administrador de T.V. Cable Oriente, S.A. de C.V., mediante el cual informó que no contaba con registro alguno de domicilio de la demandada BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA.

7.- Oficio DG-UAJ/SCKG-437/2022, remitido por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del SMAPAC, mediante el cual informó que no contaba con registro alguno de domicilio de la demandada BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA.

8.- Oficio UMF#12/DM/575/2022, remitido por la Directora

de la Unidad de Medicina Familia #12, Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informó que no contaba con registro alguno de domicilio de la demandada BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA.

9.- Oficio SSB/PEN-CAR05-1029/2022, remitido por el Responsable de Superintendencia Comercial Zona Carmen de la CFE, mediante el cual informó que no contaba con registro alguno de domicilio de la demandada BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA.

10.- Asimismo, se llevó a cabo el desahogo de las testimoniales de los CC. MARIA ASUNCION SARAO HERNANDEZ, ROXANA DEL CARMEN DAMIAN JIMENEZ y LUCIA DEL CARMEN COB LOPEZ por audiencias de fecha quince de enero del dos mil veinticuatro, obteniéndose el resultado siguiente: -

En cuanto a la pregunta marcada con el número 8, consistete en:-

Que diga la compareciente si sabe dónde se puede localizar a la demandada C. BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA, los testigos contestaron lo siguiente:-

LA C. MARIA ASUNCION SARAO HERNANDEZ DIJO: NO.

LA C. ROXANA DEL CARMEN DAMIAN JIMENEZ DIJO: NO, LA VERDAD NO, NO SE LE HA PODIDO LOCALIZAR Y NO SABRÍA DECIRLE SI TIENE OTRO DOMICILIO.

LA C. LUCIA DEL CARMEN COB LOPEZ DIJO: NO, NO SÉ, ELLA VENDIÓ AHÍ A SU HIJA.-

En cuanto a la pregunta marcada con el número 10, consistete en:

Que diga el compareciente si sabe y le consta que por mas gestiones que ha hecho la señora MARIA CANDELARIA CAMPOS HERNANDEZ, para localizar a la demandada BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA, esto no ha sido posible, a lo que los testigos contestaron lo siguiente:-

LA C. MARIA ASUNCION SARAO HERNANDEZ DIJO: NO, PORQUE ELLA VIVE ATRÁS Y SIEMPRE ESTÁ DANDO LAS VUELTAS EN ESA CASA, PERO NO HAY NADIE.

LA C. ROXANA DEL CARMEN DAMIAN JIMENEZ DIJO: SÍ -

LA C. LUCIA DEL CARMEN COB LOPEZ DIJO: SI ASÍ ES-

En cuanto a la pregunta marcada con el número 11, consistete en:-

Que diga el compareciente si sabe y le consta que a la

presente fecha se desconoce el domicilio real que tiene la señora BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA, a lo que los testigos contestaron lo siguiente:

LA C. MARIA ASUNCION SARAO HERNANDEZ DIJO: SÍ, SE DESCONOCE.

LA C. ROXANA DEL CARMEN DAMIAN JIMENEZ DIJO: SÍ, LA VERDAD NO SE SABE, HASTA LA FECHA.

LA C. LUCIA DEL CARMEN COB LOPEZ DIJO: SÍ, ASÍ ES.

Mismas documentales públicas y privadas que valorados de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 450, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio de la C. BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA, siendo aplicable el criterio de la entonces Tercera de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. La notificación por edictos en el Periódico Oficial de un Estado, no puede ser eficaz sino cuando se trata de personas vecinas de él.- Amparo civil en revisión 9189/46. Ciprés C. Juan. 10 de marzo de 1948. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.- Quinta Época.- Instancia: Tercera Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: XCV.- Página: 1822.- Consultable en UIS 9, bajo el registro No. 346,151.

Por tal motivo, notifíquese personalmente a la parte demandada con la entrega de las copias de traslado, haciéndole saber que tiene el término de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación a la vista que se le diera. -

SEGUNDO: Ahora bien, dado lo proveído en el párrafo que antecede, para efectos de no retrasar la secuela procesal del presente asunto, túrnense los presentes autos a la C. Actuaría Interina de la adscripción, para efectos de que se sirva notificar a la demandada la C. BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA, a través del periódico oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, en los términos ordenados por el presente proveído, por tal motivo, procédase a dar cumplimiento a lo que a continuación se establece:

A).- NOTIFÍQUESE a la C. BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA, con la entrega de las copias que integran la presente notificación, haciéndole saber que tiene el término de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, para efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda en los términos solicitados. - B).- Procediéndose a NOTIFICAR a la demandada C. BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA, por medio del Periódico Oficial del Gobierno

Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, lo anterior, de conformidad con el numeral 106 Primera Parte del Código Adjetivo Civil del Estado, el cual establece lo siguiente:-

Art. 106.- Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez. -

C).- Por lo que se le hace saber a la C. BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA, que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 478/20-2021/1C-II, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR MARIA CANDELARIA CAMPOS HERNANDEZ.

D).- Se le hace saber a la demandada C. BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA, que las copias que integran la presente demanda, quedan bajo el resguardo de esta Secretaria, para que proceda a recogerlas en días y horas hábiles, dentro del término concedido, previa identificación y constancia de recibido que se agregue a los presentes autos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

E).- Asimismo, se le hace saber a la C. BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA, que deberá de señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de notificarle las subsiguientes notificaciones, apercibido que de no hacerlo en dicho término, las mismas se efectuaran por cedula de estrados, tal y como lo establece el numeral 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

TERCERO: Asimismo, se preinserta el proveído de fecha 25 de enero del año dos mil veintidós, mismo que en su parte conducente dice: -

“ A). Se tiene a la C. MARIA CANDELARIA CAMPOS HERNANDEZ, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de la C. BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA, quien puede ser debidamente notificada y emplazada a juicio en el domicilio señalado en su escrito inicial de la demanda, mismo predio ubicado en el lote número 4 de la manzana 16, zona seis y según catastro en calle 47 número 5 interior sin número entre 58 y 60 de la colonia primero de mayo (playón) de esta ciudad. Asimismo, se encuentra demandando al Registro Público de la propiedad y comercio de esta ciudad, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en calle 56 y/o avenida Juárez, predio número 202, de la colonia

Fátima de esta ciudad, código postal 24110. Y de quien reclama las prestaciones que hace alusión en su escrito de demanda, las mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertasen. Y encontrándose ajustada dicha demanda, SE ADMITE la misma de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263 y 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

B). Se pasan los presentes autos a la C. Actuaría de la adscripción, para que se sirva notificar la admisión de la demanda anterior a la actora y hacer el llamamiento a Juicio a la demandada la C. BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA, en el domicilio señalado en el escrito inicial, para que comparezca ante este H. Juzgado en el término de SEIS DÍAS a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponerse a la misma, corriendo traslado con las copias simples de la demanda y documentación adjunta. Debiendo de hacerle entrega del USB que en sobre cerrado exhibiera la parte actora, por lo que la actuaría interina de este juzgado deberá de levantar el acta correspondiente en donde quede asentado el traslado de dicho dispositivo USB y agregarla a los autos de este asunto para que obre conforme a derecho corresponda. Además, en el acto de notificación la Actuaría de la adscripción, deberá de requerirle a la parte demandada para que proporcione su número de celular y/o algún número telefónico personal en el que pueda ser contactada por el personal actuante de este juzgado.

C). Del mismo modo, se faculta a la C. Actuaría de la adscripción, para que se sirva notificar y emplazar a juicio al Titular del Registro Público de la propiedad y comercio de esta ciudad, en términos del presente auto, quien tiene su domicilio ubicado en calle 56 y/o avenida Juárez, predio número 202, de la colonia Fátima de esta ciudad, código postal 24110, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda y documentación adjunta.

D). Del mismo modo y a petición del ocursoante, gírese atento oficio vía correo electrónico al TITULAR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para efectos de que se sirva hacer la anotación marginal con respecto al bien inmueble con los siguientes datos: lote número 4 de la manzana 16, zona seis y según catastro en calle 47 número 5 interior sin número entre 58 y 60 de la colonia primero de mayo (playón) de esta ciudad, inscrito ante el Registro Público de la propiedad y comercio bajo folio electrónico; 5554, F.S 352-354, TOMO 70 C, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, con la inscripción: I N0. 45940 a favor de la C. BEATRIZ TEJERO DE ZETINA, dado que el mismo se encuentra en litigio y que se le indique que el citado bien inmueble, queda a sujeto a las resueltas del presente juicio. Adjuntándole para tal efecto el original del pago fiscal con folio número 2061135. Concediéndole el término de tres días para dar cumplimiento a lo ordenado con antelación, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de

Campeche, debiendo de remitirnos dicho informe dentro del término de los tres días legalmente concedidos. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

E). De igual manera, se hace entrega del presente oficio a la parte interesada, haciéndole del conocimiento que cuenta con el término de tres días hábiles que señala el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para que se sirva escanear y remitir el presente oficio con la documentación adjunta al correo institucional jprimerocivil2@poderjudicialcampeche.gob.mx, toda vez que le corresponde a la parte interesada darle impulso al presente procedimiento. Además, deberá de presentar ante este juzgado mediante atento escrito el acuse donde conste que dio debido cumplimiento vía email. Asimismo, la C. Secretaría de acuerdos deberá de certificar la entrega del citado oficio. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

F). Asimismo, se le requiere a la C. MARIA CANDELARIA CAMPOS HERNANDEZ

para que en el término de tres días a que alude el numeral 130 fracción IV del código de procedimientos civiles del Estado, se sirva proporcionar a este juzgado su número de celular y/o algún número telefónico personal en el que pueda ser contactada por el personal actuante de este juzgado. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.-

G). Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su centro de justicia alternativa, donde se atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma casa de justicia, junto al Archivo Judicial del Estado.

H). "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

I). Por último se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 1372 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena expedir copias simples y certificadas si así lo desean, así como las subsecuentes que lo soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y de acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, debiendo realizar únicamente el pago de las copias que soliciten, ello de acuerdo a la circular número 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, emitida por la presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado y en cuanto a los documentos originales anexos se ordena su devolución una vez concluido el presente procedimiento, así como también se remitirá el expediente original al Archivo Judicial y destruirá el duplicado tal y como lo fue ordenado mediante circular 35/SGA/11-2012 de fecha nueve de abril de dos mil doce, signada por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su guarda y conservación.-

CUARTO: Por último, se faculta a la C. Actuaría de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al numeral 106 del código de procedimientos civiles del Estado, mismo oficio que deberá adjuntar a los presentes autos para que obre constancia conforme a derecho corresponda.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS CON, QUIEN ACTUA Y CERTIFICA..."

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIÓDICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

LIC. ELEUTERIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- CEDULA PROFESIONAL 10482038 Rubrica

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.

LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCION DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. RAFAEL VILLAREAL HERNÁNDEZ

En el expediente de ejecución 273/11-2012/JE-I, seguido al sentenciado Rafael Villareal Hernández, con fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, la Jueza de Ejecución dictó el siguiente proveído:

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Hoy (07 de marzo de 2024) se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

1. De una revisión de autos se advierte que en audiencia verificada el 26 de febrero de 2024, esta autoridad decretó la Prescripción de la Reparación del Daño a la que fue condenado el sentenciado RAFAEL VILLAREAL HERNÁNDEZ; no obstante en el Expediente de Ejecución no obra domicilio o medio electrónico actualizado para notificarlo, por ende, con fundamento en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena notificar al sentenciado RAFAEL VILLAREAL HERNÁNDEZ mediante edicto que se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial y hecho lo anterior, toda vez que esta autoridad advierte que no existen otras sanciones a las que el sentenciado RAFAEL VILLAREAL HERNÁNDEZ deba dar cumplimiento, deberá remitirse el Expediente de Ejecución al archivo judicial para su guarda y conservación, tal y como fue ordenado en audiencia de 26 de febrero del año actual.

CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADO MAURICIO CHE ROMERO, NOTIFICADOR INTERINO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Ramón Octavio Zepeda Lopez** -fallecido-.

En el expediente número **59/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Josefina Barahona de la Cruz** en contra de **Constructora Gordillo, S.A. de C.V.**, con fecha 23 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el

que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Ramón Octavio Zepeda Lopez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 23 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**-Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Beatriz Lucio Hernández** -fallecida-.

En el expediente número **129/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **María Guadalupe Novelo Balan** en contra del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, con fecha 31 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida Beatriz Lucio Hernández comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 31 de enero de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 31 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida

Verónica del Carmen Novelo Montero

En el expediente número **12/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el ciudadano **José Luis Cervera y Cervera** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 25 de octubre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida Verónica del Carmen Novelo Montero comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de octubre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:15 horas, del día 25 de octubre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador

Elías Porfirio Castillo Hernández -fallecido-.

En el expediente número **159/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Ana Cecilia Ortiz Cortes** en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, Sección XXVII**, con fecha 31 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Elías Porfirio Castillo Hernández comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en

San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 31 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 31 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José del Carmen Vera Gil**

En el expediente número **348/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ana María Pérez Mena** en contra de la **ciudadana Alemania Villarino Fuentes**; con fecha 08 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **José del Carmen Vera Gil** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 09 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-

Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 164/14-2015/2C, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. ISAIAS TORAYA CHUC, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO CAMPECHE" EN CONTRA DEL C. JOAQUÍN DE JESÚS VAZQUEZ VAZQUEZ, el cual se describe a continuación:

"PREDIO URBANO MARCADO NÚMERO CINCUENTA Y CINCO DE LA CALLE CHILE O CUARENTA Y CINCO DE ESTA CIUDAD, QUE POR FRENTE MIDE DIECISIETE METROS CON TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS Y LINDA CON PRIVADA DE LA CALLE CHILE O CUARENTA Y CINCO; POR SU FONDO MIDE DIECISIETE METROS CON TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS Y LINDA CON FRANCISCO GARCÍA F, POR SU LADO IZQUIERDO MIDE DIECISÉIS METROS Y LINDA CON PREDIO DE LOS HERMANOS VÁZQUEZ, POR SU LADO DERECHO MIDE DIECISÉIS METROS Y LINDA CON FRACCIÓN DE FIRNY HUMBERTO VÁZQUEZ HUCHIN Y SE CIERRA EL PERÍMETRO, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METRO CUADRADOS. (SIC) "..."

2) Por tal motivo la suscrita Juzgadora, después de la correspondiente deducción del 20% sobre el precio primitivo, se toma como **base** para el remate del bien inmueble la cantidad de **\$1,132,641.91 pesos** (SON: UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 91/100 M. N) y como **postura legal** la cantidad de **\$755,094.60 pesos** (SON: SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.).

3) La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, a las **12:00 HORAS**.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO

CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 76/23-2024/2CID-EDI

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **MIRIAM DEL CARMEN CARDEÑAS OCAÑA** QUIEN FUERA ORIGINARIA DE CAMPECHE, CAMPECHE Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VIENTICUATRO.- C. JOSE FELIPE CAHUICH JESUS, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO PRIMERA INSTANCIA DEL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

**CONVOCATORIA
DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Higinio Tovar chan Trejo, quien fuera originario de la localidad Hool, Champotón Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 31 de Octubre del 2023.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA GUADALUPE LOPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

EDICTO

Convocase a los que se consideren con derecho a la

herencia y a los acreedores de la Sucesión Intestamentaria del señor **JOSE ARTURO OREZA CHABLE**, denunciado por su hermano el señor **RICARDO DAVID OREZA CHABLE**, para que dentro del término de treinta días, después de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos, ante la Notaría Pública número ocho a mi cargo, ubicada en calle 10 No. 342, Barrio de San Román de esta Ciudad, presentando los documentos Justificativos correspondientes.

San Francisco de Campeche, Camp., 5 de Marzo de 2024.- **LIC. GUILLERMO J.R. MAGAÑA FERRER.** MAFG 360706 HF4.- Rubrica

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LA SEÑORA **MARIA DEL PILAR POLANCO DE TUZ Y/O MARIA DE PILAR POLANCO** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10B NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 12 DE FEBRERO DEL 2024.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA. ROVF 721003MCCSLR06. CED. PROF. 2314821 .- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **MANUEL ESTEBAN SIERRA ACAL** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10B NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 23 DE FEBRERO DEL 2024. - M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA. ROVF 721003MCCSLR06. CED. PROF. 2314821 .- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LA SEÑORA **MARIA PETRONA SOLIS Y/O PETRONA SOLIS DE MARTINEZ** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10B NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN

FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 12 DE FEBRERO DEL 2024. - M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA. - ROVF 721003MCCSLR06. - CED. PROF. 2314821 .- Rúbrica

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **AGUSTIN NOH PEREZ** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10B NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 2 DE FEBRERO DEL 2024. - M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA. - ROVF 721003MCCSLR06. - CED. PROF. 2314821 .- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **BERTLEY GARCÍA PAZ**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS HÁBILES POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE. –

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5. CED. PROF. 382974.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor **BENITO ORTEGA ZAVALA**, quien falleciera el día veinticinco de junio del año dos mil veintitrés, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora **CLAUDIA ISELA SANCHEZ GRANIEL**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la

Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 08 de Febrero de 2024.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora **ZULAIKA DEL BEATRIZ SANCHEZ MOO**, quien falleciera el día uno de diciembre del año dos mil diecinueve, denuncia que hace su hija la ciudadana **HEIDY AMAYRANI LOPEZ SANCHEZ**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 08 de Febrero de 2024.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor **MANUEL JESUS LARA BARRERA**, también conocido como **MANUEL LARA BARRERA**, quien falleciera el día cuatro de octubre del año dos mil ocho, denuncia que hace su hijo el ciudadano **MANUEL HUMBERTO LARA SANSORES**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 08 de Febrero de 2024.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **2367 dos mil trescientos sesenta y siete**, de fecha **treinta de noviembre del dos mil veintitrés**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del señor **JULIO DEL ROSARIO GOMEZ**

RANGEL, quien fuera vecino de esta Ciudad, por la señora **MIRZA MARIA VELA**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **30 de enero del 2024.**- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24.- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **dos mil cuatrocientos quince (2415/2023)**, de fecha **catorce de diciembre del dos mil veintitrés**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del señor **ANTONIO MAY LARA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por su cónyuge supérstite e hijas legítimas **ADELAIDA ALONSO COB, MARGARITA DE LA CRUZ MAY ALONZO, BRENDA DEL CARMEN MAY ALONZO y DULCE ADELAIDA MAY ALONZO**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **catorce de diciembre del 2023.**- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez., Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24 .- Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1782/2024**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES,

EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE LA CIUDADANA MARIA DEL CARMEN CHI QUEB, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA IRACEMA MARIANA CHI Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A ACREEDORES Y DEUDORES PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.** SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.**- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (1781/2024), OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JACINTA HUCHIN, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN PECH CAN Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.** SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.**- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.